

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE GUADIX. EDIFICABILIDAD EN
POLÍGONO INDUSTRIAL LA MARCOBA. (EXPEDIENTE EAE/2284/2021)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquín Eguaras, n.º 2
18013 Granada
Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



La finalidad de la Innovación es adecuar la realidad de la edificabilidad en el Polígono Industrial “La Marcoba” de Guadix, y de esta forma disminuir el impacto de las edificaciones fuera de ordenación, por incumplimiento del citado parámetro urbanístico.

Para paliar los excesos de edificabilidad de las construcciones existentes en el Polígono Industrial, la propuesta plantea la reordenación del tráfico en la avenida Marquesado del Zenete y la apertura de nuevo vial de conexión de ésta con la avenida Ciudad de Guadix, aumentando la dotación de aparcamientos en superficie, y en relación con esta, la edificabilidad, al objeto de ajustarse a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

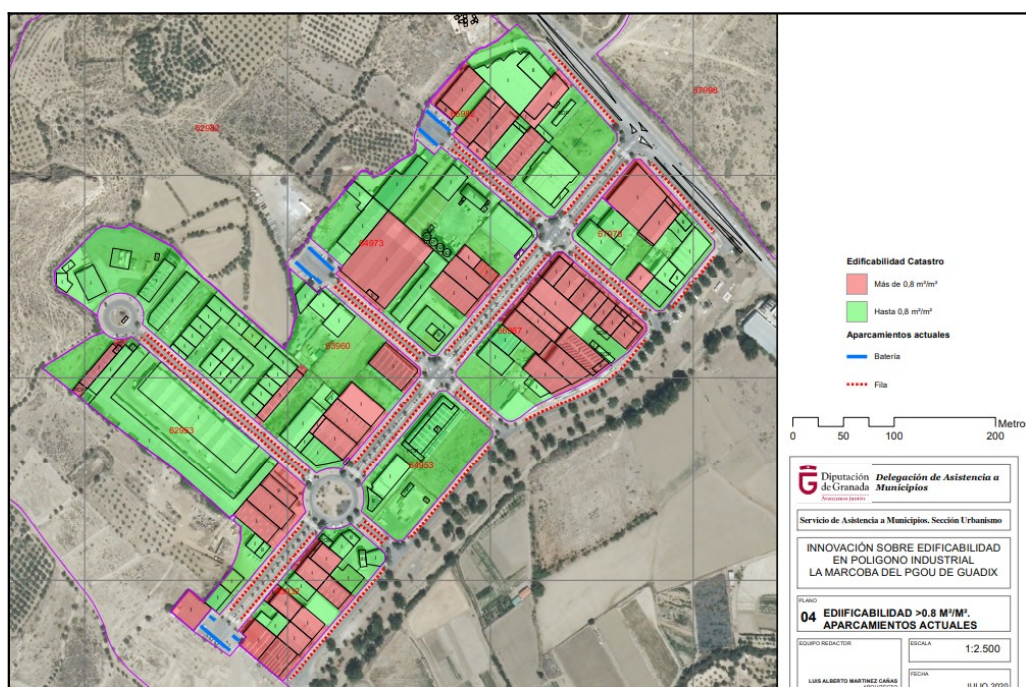
2.2. Estudio de Alternativas

Las alternativas que se analizan en el documento son las que siguen:

Alternativa cero o de no actuación

El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Guadix es el PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) por resolución de 27 de junio de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (B.O.P.) de fecha 18 de septiembre de 2002. Dicho Plan cuenta con una Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2010 y publicado en el B.O.P. de fecha 12 de julio de 2010.

Esta Alternativa consiste en el mantenimiento de la situación actual. El plan vigente establece una edificabilidad de $0,8 \text{ m}^2/\text{m}^2$, por tanto, teniendo en cuenta la superficie total de suelo de $150.188,00 \text{ m}^2$, la superficie total edificable es de $120.150,00 \text{ m}^2$. La dotación mínima necesaria establecida en el Artículo 17 de la LOUA es de 601 aparcamientos.



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Alternativa 1

Con esta Alternativa se aumenta la edificabilidad para regularizar el exceso construido materializado por encima del máximo permitido. El documento indica que, en consecuencia, no es necesario modificar las dotaciones de Zonas Verdes, ya que se mantiene el 10 % establecido en la LOUA, pero sí incrementar las dotaciones relativas a aparcamientos. Para ello, y tal y como se establece en el Artículo 17 de la LOUA, será necesario establecer como medida compensatoria en suelo característico industrial, una dotación de entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m² de techo edificable.

Para incrementar las dotaciones de aparcamientos se han tomado las siguientes acciones de ordenación:

- En los fondos de saco de la Avenida Ciudad de Guadix, y las calles transversales Benalúa y Alicún de Ortega, se han ordenado con bandas de aparcamientos en batería, asegurándonos que es viable el giro y el cambio de dirección de los vehículos tal como se puede apreciar en la documentación gráfica que se acompaña.
- En la Avenida Marquesado del Zenete, que discurre próxima y paralela a la rambla de Paulenca, se ha restringido el tráfico a una sola dirección (norte-sur). De esta forma obtenemos un carril para aparcamiento en fila a lo largo de todo el vial, respetando los cambios de dirección de las intersecciones de los viales transversales.
- La situación anterior ha provocado la necesidad de interconexión de los viales Avenida Ciudad de Guadix y Avenida Marquesado del Zenete para mantener la necesaria continuidad del tráfico viario.

Esta calle de interconexión se sitúa en la parcela catastral 6298248VG8269C al sur del Polígono Industrial, formando parte del denominado PP-5 definido por el PGOU de Guadix. Sin embargo, según la planimetría del PP-4 el área necesaria para la interconexión es un resto de vial no asfaltado que forma parte del Polígono Industrial “La Marcoba”. De ahí viene la diferencia de superficie obtenida por el cálculo sobre el modelo catastral y el definido por el PP-4.

En la documentación gráfica de la Innovación se pone de relieve el impacto del incumplimiento sobre la edificabilidad máxima permitida según la normativa actual (0,8 m²/m²), y cómo se reduce considerablemente este incumplimiento si se aumenta la edificabilidad a 1,08 m²/m², ya que sólo 3 parcelas sobrepasan este tope.

	Sup parcela	Manzana	Parcela	Sup Constr.	Sup edificable	Edificabilidad m ² /m ²
6598211VG8269H	1.122 m ²	65982	11	1.303 m ²	1.303 m ²	1,16
6393211VG8269C	675 m ²	63932	11	794 m ²	794 m ²	1,18
6696701VG8269F	628 m ²	66967	01	851 m ²	851 m ²	1,36

SUELO	SUPERFICIE (m ²)
P.I. “La Marcoba”	213.955,00
Fincas 6298248VG8269C	412,00
TOTAL	214.367,00



Zona afectada por el nuevo vial de la Innovación

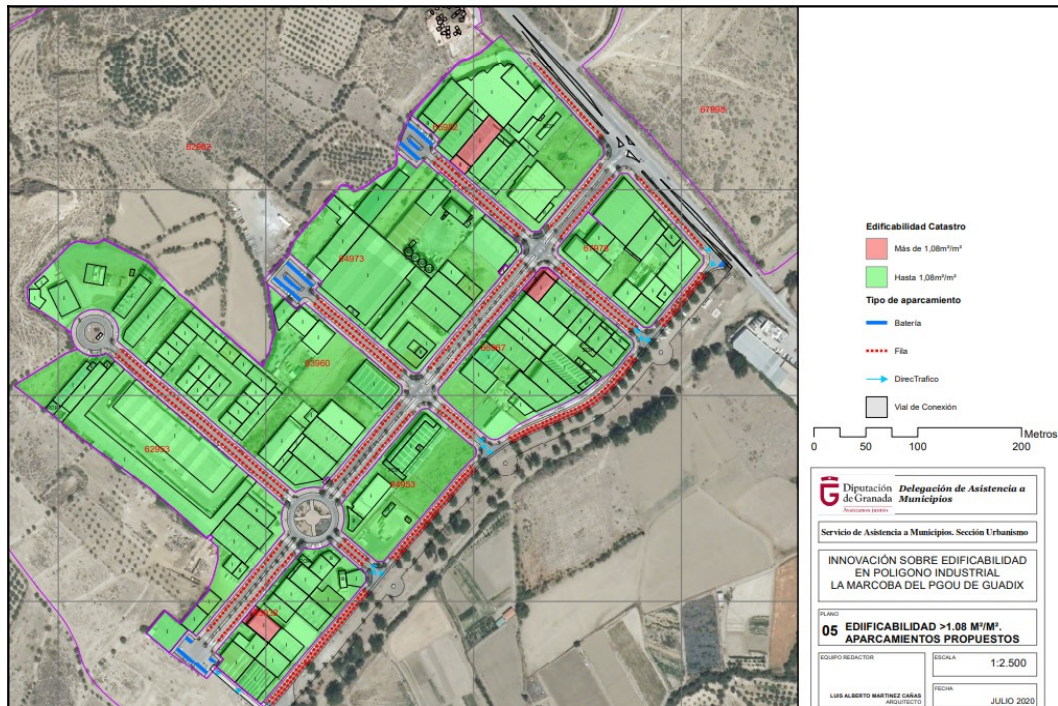


Interconexión de los viales Avenida Ciudad de Guadix y Avenida Marquesado del Zenete

El Documento Ambiental Estratégico considera que la propuesta complementa y mejora tanto la capacidad como la funcionalidad del planeamiento general, cumpliendo de tal modo las prescripciones del Artículo 36.2.a.1ª de la LOUA, toda vez que la solución propuesta no desvirtúa las opciones básicas de la ordenación originaria, cubriendo y cumpliendo, con mayor calidad y eficacia, las necesidades y objetivos considerados.

Como motivo para la selección de esta alternativa se argumenta que viene a redundar de forma general en el bienestar de la población, dado el carácter que presentan los objetivos a conseguir por la misma, además de fundamentarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública del urbanismo y de las reglas y estándares de ordenación regulados por ella, concluyendo que la solución propuesta no desvirtúa las opciones básicas de la ordenación originaria, cubriendo y cumpliendo con mayor calidad y eficacia, las necesidades y objetivos considerados, por lo que queda suficientemente justificada y compensada la proporción y cualificación de la solución prevista.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Aumento de la edificabilidad máxima y de la dotación de aparcamientos en superficie

Análisis de alternativas

Las alternativas planteadas deben ser viables ambiental, técnica y legalmente. En el análisis de las mismas deben considerarse los preceptivos y vinculantes informes del Organismo de Cuenca y de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Guadix relativa a la edificabilidad del Polígono Industrial La Marcoba, según la documentación aportada, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 14 de abril de 2021, el Ayuntamiento solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada relativo a la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística relativa a la edificabilidad del Polígono Industrial La Marcoba.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 10 de noviembre de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 23 de noviembre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio	17/12/2021, 01/02/2022, 18/02/2022
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	28/01/2022
Consejería de Salud y Familias	03/02/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento ambiental sostiene que la alternativa seleccionada no presenta ninguna afección sobre Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000; Inventario de Espacios Naturales Protegidos incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; Montes Públicos incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y/o terrenos forestales; Planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos; Hábitats de Interés Comunitario Terrestres en Andalucía acorde el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; Árboles y/o Arboledas Singulares de Andalucía; Georrecursos pertenecientes al Inventario de Georrecursos de Andalucía; Bienes de Interés Cultural y/o Yacimientos arqueológicos; Áreas de Importancia para las Aves o Vías Pecuarias.

El ámbito de estudio se encuadra en el paisaje agrícola caracterizado por el cultivo intensivo en regadío, en la unidad paisajística denominada Río Fardes. El cauce natural más próximo al ámbito de la Innovación es la rambla de Paulenca, la cual transcurre al suroeste del mismo, estando una parte del mismo afectado por la Zona de Policía de este cauce.

El documento ambiental estratégico aporta medidas correctoras, protectoras y compensatorias, así como un programa de control y seguimiento.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



4.2. Resultado de las Consultas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Vías Pecuarias, Espacios Naturales Protegidos y Montes Públicos

Acorde a la información disponible en esta Delegación Territorial, la propuesta no afecta a vías pecuarias clasificadas.



Según la documentación aportada la propuesta no afecta a Espacios Naturales Protegidos ni a Montes Públicos.

Biodiversidad y geodiversidad

Acorde al Documento Ambiental Estratégico la propuesta no afecta a terrenos forestales. Dado el ámbito de la innovación, así como la naturaleza del suelo, sin presencia de especies reseñables de flora y fauna silvestres, no se estima que la alternativa seleccionada presente afecciones significativas sobre la biodiversidad o geodiversidad.

Dominio Público Hidráulico

Por el límite del ámbito discurre la Rambla de Paulenca o de Galamar, tributaria del Río de Guadix. Tras la Aprobación Inicial deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Contaminación acústica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

Se deberá contemplar la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica.

Cultura

Se debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanis-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



zables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

Conforme a lo establecido por los artículos 29 y 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andalúz, se deberá descartar la afección a elementos de interés pertenecientes al patrimonio histórico, mediante la obtención del preceptivo informe sectorial en materia de afección a bienes culturales, que debe emitirse tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva.

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 28 de enero de 2022, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Plan META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andalúz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Ordenación del territorio y urbanismo

El informe de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 18 de febrero de 2022, que se traslada al Ayuntamiento, realiza varias observaciones en materia de Urbanismo, que se resumen a continuación.

- El plan parcial al que afectaría esta propuesta de innovación fue aprobado definitivamente por la CPOTU el 7 de mayo de 1993.
- El objeto del documento de innovación parece ser que es aumentar el coeficiente de edificabilidad de aplicación en las parcelas resultantes de la ordenación del Plan Parcial PP5 de Guadix, de uso industrial, con el fin de adaptarse a la realidad construida en algunas de dichas parcelas. Además, pretende calificar un terreno que se destinaría a vial. El documento no deja claro si dicho terreno está dentro del ámbito del plan parcial desarrollado y tampoco informa de que clasificación tiene ni cual se propone.
- Deberá redactarse un documento que incluya todos los apartados que le sean aplicables recogidos en el artículo 19 de la LOUA (resumen ejecutivo, estudio económico financiero, informe de sostenibilidad económica, o justificar su innecesidad).
- La documentación que se redacte para su tramitación deberá incluir plano sustitutivo parcial de todos los planos del planeamiento vigente que se vean afectados, indicando claramente el ámbito de la modificación sobre el planeamiento vigente, así como las nuevas determinaciones que se proponen y la carátula y leyenda completa de cada plano, idéntica a las de los planos vigentes, conforme al art. 36.2.b de la LOUA, así como una ficha del sector de ordenación.
- El documento deberá ser adecuado a su naturaleza y alcance, evitando incluir información innecesaria y reproducir el articulado de la legislación.
- La innovación modifica el aprovechamiento de su ámbito y posiblemente altere la clasificación de terrenos, por lo que, de acuerdo con el art. 10.1.A.a) de la LOUA, afecta a parámetros de carácter estruc-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



tural. Por lo tanto la competencia para su aprobación recae en la Comisión Territorial de Urbanismo de la Delegación en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el decreto 36/2014 de 11 de febrero.

- Dadas las características del ámbito, de acuerdo con el art. 36.2.c de la LOUA, el ayuntamiento estudiará los medios de difusión necesarios para cumplir correctamente con el deber de información pública de este procedimiento.
- Deberá justificarse el cumplimiento del art. 36.2.a.1ª de la LOUA, concretando la mejora que la ordenación propuesta supone en relación con el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la LOUA. Atenderá al art. 36.2.a.2ª de la LOUA, estableciendo las determinaciones necesarias para conservar o mejorar la proporción de dotaciones y equipamientos alcanzada por el planeamiento.
- De igual manera, si la propuesta supusiera un incremento de aprovechamiento superior al 10%, deberá atenderse al art. 45.2.B de la LOUA relativo a la categoría de los suelos dentro de su ámbito. Este aspecto deberá justificarse debidamente.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 17 de diciembre de 2021, recoge que el instrumento de planificación territorial que afecta a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

Asimismo, establece que deberán tenerse en cuenta, en la medida que sean aplicables, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje.
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 3 de febrero de 2021, recoge lo siguiente:

“Con fecha 19/07/2021, tras el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinó que la “Innovación del PGOU de Guadix relativa a la edificabilidad del Polígono Industrial La Marcoba” no debe someterse a evaluación de impacto en la salud, pues tras analizar la información aportada por la Administración promotora es previsible que los posibles impactos sobre la salud de la población, derivados de esa innovación, no tengan la suficiente relevancia como para justificar su análisis en mayor profundidad ni la introducción de medidas adicionales a las ya previstas.

Vista la documentación aportada por la Administración promotora en la tramitación ambiental, se ha constatado que no se han introducido modificaciones en las características de la actuación respecto a las definidas en la información facilitada en el proceso de cribado realizado, y que se incluye una identificación y valoración de los potenciales impactos de la innovación propuesta sobre la población y la salud que coincide con el análisis realizado en el proceso de cribado anterior.”

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial de carácter ambiental y de las condiciones que se recogen en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá cumplir los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.
- B. La alternativa seleccionada debe obtener el preceptivo informe favorable de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, conforme a la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y según lo regulado en en los arts. 31.2 C) y 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Guadix relativa a la edificabilidad del Polígono Industrial La Marcoba, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		18/05/2022	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	BndJAHRY8QEXHSZJN4ABAYXGD6ZVBV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			